

Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (comps.). *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. Quito: Abya Yala, 2011.

Edwin Cruz Rodríguez
Grupo de investigación en Teoría Política Contemporánea
Universidad Nacional de Colombia

Fecha de recepción 29/06/2014 | De publicación: 22/12/2014

Este libro reúne seis estudios sobre la fundamentación filosófica, científica, ética y jurídica de los derechos de la naturaleza, que fueran reconocidos, por primera vez en la historia, en la Constitución ecuatoriana de 2008. La obra se propone aportar a la discusión que desde entonces se viene realizando, acerca de los cambios operados en el sistema jurídico tras el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos, para empezar a producir una doctrina a este respecto.

El contexto en el que surgen los derechos de la naturaleza está caracterizado por la crisis ambiental y civilizatoria a nivel global y el predominio del modelo de crecimiento económico basado en la extracción de materias primas en América Latina, ambos producto de una mentalidad dominante que ubicó el ser humano fuera de la naturaleza y a ésta como un objeto de su propiedad, inagotable proveedor de bienes. En la actualidad se extraen más materias primas de la naturaleza y se arroja a ella más contaminación

que en cualquier otro momento de la historia. Por consiguiente, a juicio de los autores, los derechos de la naturaleza se encuadran en la necesidad de un cambio de paradigma, del desarrollo antropocéntrico hacia un modelo biocéntrico, que puede ser la filosofía andina del Buen Vivir o *Sumak Kawsay* en *kichwa*, también reconocido en la Constitución ecuatoriana. Se trata, en últimas, de reformular la relación entre los seres humanos y la naturaleza a fin de garantizar las condiciones necesarias para la vida.

En el primer capítulo, el jurista argentino Eugenio Zaffaroni ofrece un panorama de las relaciones entre los seres humanos y los animales. Para él, los derechos de la naturaleza abren una nueva etapa en la historia del derecho, pues previamente han existido cuatro concepciones dominantes: el pensamiento teocrático, no sin ambigüedades, supuso que Dios había puesto los seres humanos en el mundo para servirse de él; el cartesianismo supuso que los animales y la naturaleza eran objetos y los seres racionales

podían servirse libremente de ellos; el idealismo kantiano, si bien por razones obvias dejó a los animales fuera del contrato social y de la esfera ética, sostuvo que los seres humanos tienen obligaciones con ellos en virtud de la dignidad humana; en fin, la filosofía utilitarista, en tanto persigue la reducción del dolor, acepta que los animales en tanto seres sensibles tienen derechos. Tales derechos entraron al campo jurídico por la vía del derecho penal, pero luego evolucionaron al derecho ambiental, que reclama el ambiente sano como parte de los derechos humanos. Sin embargo, los derechos de la naturaleza suponen su concepción como sujeto jurídico, en forma independiente de los derechos humanos y fundamentada en su valor intrínseco independiente de los juicios humanos, tal como aparece en la ecología profunda o la cosmovisión andina de la Pachamama.

Seguidamente, la activista india Vandana Shiva hace un recorrido por las luchas que en su país se han llevado a cabo para defender la naturaleza, los saberes y prácticas ancestrales, y la soberanía alimentaria. En su lectura, la economía global ya no puede concebirse en estricto sentido como economía, puesto que originalmente el concepto estaba ligado a la administración del *oikos*, del hogar, y hoy sabemos que el hogar es el planeta, pero la economía no está en función de su administración y de asegurar su supervivencia.

Ello se ha ocasionado porque la globalización corporativa, que se expande mediante ajustes estructurales y tratados de libre comercio y cada vez concentra más poder en las transnacionales, opera en función de intereses particulares, incapaces de percibir la crisis ambiental. Por consiguiente, se requiere un retorno a la “democracia de la Tierra”, al empoderamiento de las comunidades locales que tienen los conocimientos necesarios para administrar este *oikos* sin amenazar la vida.

En el tercer capítulo, el también jurista ecuatoriano Ramiro Ávila explora la fundamentación de los derechos de la naturaleza en tanto sujeto jurídico. Sostiene que los mismos argumentos que la teoría del derecho ha esgrimido para sostener que los seres humanos merecen protección especial del estado (dignidad, derecho subjetivo, capacidad e igualdad) pueden aplicarse a la naturaleza. Sin embargo, concebir a la naturaleza como sujeto de derechos en Ecuador requiere más bien un giro epistémico y acudir a los principios de la racionalidad andina (relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad), los cuales plantean un horizonte de sentido alternativo a la lógica formal y a la racionalidad occidentales, que pueden aportar para pensar la especificidad de los derechos de la naturaleza y, con ellos, todo el derecho.

El ecólogo uruguayo Eduardo Gudynas, en el cuarto capítulo realiza una hermenéutica del texto constitucional ecuatoriano vislumbrando el cambio de paradigma que lleva consigo, en tanto implica el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, pone al mismo nivel la concepción occidental de la naturaleza y la cosmovisión andina de la Pachamama, y transforma la lógica de la justicia ambiental, pues no implica la compensación monetaria o material a los seres humanos afectados por daños ambientales, sino la “restauración integral” de la naturaleza, la recuperación del ecosistema. Concebir la Pachamama o naturaleza como sujeto de derecho implica reconocerle un valor intrínseco o inmanente, independiente del valor que le puedan dar los seres humanos. Valor inherente significa que la conservación y potenciamiento de la vida son un fin en sí mismos no un medio; son independientes de la utilidad que puedan ver ahí los seres humanos. Finalmente, esta perspectiva permite integrar las distintas cosmovisiones indígenas, donde la naturaleza sí tiene valores propios.

En el capítulo quinto, la abogada ecuatoriana Diana Murcia recupera los mecanismos y obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos como fuentes de los derechos de la naturaleza, que permiten o bien problematizar esos derechos o bien

redimirlos como formas de aplicación de los derechos humanos. Esta lectura está basada en el “principio de interpretación evolutiva de los derechos”, propuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que a su vez se sustenta en las nociones de dependencia e indivisibilidad de los derechos. Con esta perspectiva, se construye una visión de los derechos de la naturaleza en la que éstos no aparecen aislados de los derechos ambientales y los demás derechos humanos, sino que, por el contrario, tanto los derechos como los sujetos de derechos mantienen una irreductible interdependencia.

Finalmente, el trabajo del economista y expresidente de la Asamblea Constituyente, Alberto Acosta, formula una crítica al paradigma del desarrollo como una condición necesaria para un cambio del paradigma que guía las relaciones entre la naturaleza y los seres humanos. El desarrollo, centrado en el crecimiento económico, es insostenible, dado el daño ecológico que ocasionaría el que todas las personas quisieran tener un nivel de vida como el de los países del norte global. Por lo tanto, es necesario avanzar hacia una concepción no antropocéntrica y no instrumental de la naturaleza, que puede encontrarse en la filosofía andina del Buen Vivir, pues no supone un “vivir mejor”, al que sólo pueden acceder unos pocos, sino las condiciones necesarias y suficientes para la vida de todos y todas. Tal cambio paradigmático se hace más

urgente en el contexto del modelo de acumulación extractivista en América Latina, por cuanto la dominación de la naturaleza fue de la mano con la dominación colonial que definió a la región un lugar en la división internacional del trabajo basado en la especialización en materias primas, es decir, en la explotación de la naturaleza. Ese cambio paradigmático implica una inversión de la relación entre economía y naturaleza, vale decir, una subordinación del sistema económico a la naturaleza, en la medida en que los límites biofísicos son límites objetivos para cualquier sistema. En esta perspectiva, se justifica concebir la naturaleza como un sujeto de derechos, lo cual genera resistencias que, si se contempla la historia de la ampliación de derechos, siempre se han presentado cuando se abre la oportunidad de reconocer nuevos sujetos.

Como puede verse, el conjunto de trabajos avanza en apuntalar argumentos para defender los derechos de la naturaleza en tanto sujeto de derechos. Estos derechos son distintos, aunque no contrarios, al derecho humano a un medio ambiente sano, pues suponen que la naturaleza tiene un valor intrínseco independiente de los seres humanos. Sin duda, el debate sobre si la naturaleza puede considerarse un sujeto de derechos no se acaba al decir que la naturaleza requiere una representación, tal como lo requieren ciertos seres humanos y como lo establece la

Constitución ecuatoriana al potestar a cualquier ciudadano para defender sus derechos, o afirmando que si se han reconocido derechos a las “personas jurídicas”, que son abstracciones, nada impide reconocer derechos a la naturaleza en tanto tiene una existencia concreta y de ella depende la vida. En el fondo, el aporte de estos trabajos radica en resaltar, por lo menos, dos aspectos del debate: el carácter de diálogo intercultural que, necesariamente, tendrá la discusión, y el carácter maleable del derecho.

En las culturas indígenas andinas la naturaleza tiene otra representación, distinta de la occidental. Mientras ésta última es antropocéntrica, la mayoría de las cosmovisiones andinas no hacen una distinción sustancial entre los seres humanos y otros organismos vivos, e incluso seres inanimados. Las distancias muchas veces son insalvables a menos que se disponga de una actitud de diálogo igualitario entre esos horizontes de sentido pertenecientes a distintas culturas, que permita entender que las visiones de una y otra cultura pueden ser complementarias o, cuando menos, que el diálogo intercultural puede alumbrar la posibilidad de otras formas de relación con la naturaleza. Resulta en este sentido muy sugestiva la comparación que hace Zaffaroni entre la hipótesis Gaia del científico James Lovelock y la concepción de la Pachamama, como dos horizontes de sentido con equivalentes homeomórficos –la Tierra como un organismo

vivo, principalmente- que podrían contribuir a fundamentar los derechos de la naturaleza y el cambio de paradigma en las relaciones de los seres humanos con la naturaleza desde una perspectiva intercultural.